

desarrolla en el marco de la actividad académica tanto de grado como de postgrado sobre Derecho musulmán comparado, pero no por ser conocido este dato se despejan algunas dudas sobre la selección de la materia objeto de los capítulos diez, once y doce. Sería bienvenido un análisis de este mismo proceso en países en los que el Islam es religión del Estado o en aquellos otros países en los que es objeto de consideración en el mismo texto constitucional. Esperamos que la ingente labor desarrollada por Deborah Scolart tenga continuidad en futuras monografías con la misma repercusión que, con seguridad, tendrá la que ahora ofrece a los investigadores y estudiosos del Derecho histórico comparado.

M.^a MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA

SERRANO DAURA, Josep (coord.), *Actes de les Jornades d'estudi sobre el municipi abans de la Nova Planta (1716). El cas de la Fatarella. La Fatarella (Terra Alta). 19 i 20 d'abril de 2008. Diputació de Tarragona, Col. Ramón Berenguer IV, n.º 21, Tarragona, 2013, 443 pp. ISBN: 978-84-15264-18-7*

Los días 19 y 20 de abril de 2008 la villa de la Fatarella, en la comarca tarraconense de la Terra Alta, acogió unas jornadas de estudio dedicadas al municipio, antes del Decreto de Nueva Planta de Cataluña (1716), con coordinación a cargo del doctor Josep Serrano Daura, profesor de historia del Derecho en la Universidad Internacional de Cataluña (Barcelona). Cuatro años después, bajo el patrocinio de la Diputación de Tarragona, se han publicado las actas que recogen las aportaciones del encuentro científico, coordinadas por el mismo responsable de las jornadas, que justifican el presente comentario.

La celebración de estas jornadas de estudio y la posterior publicación de sus actas son, de hecho, un jalón más en una continuada y fecunda labor que ha impulsado en las últimas décadas, con entusiasmo y constancia, el profesor Serrano y que arranca de la publicación de su propia tesis doctoral (Fundación Noguera, Barcelona, 2000), dedicada, no casualmente, al estudio del derecho y las instituciones locales en este territorio del amplio término de señorío de la tierras de la Cataluña Nueva. Los resultados están a la vista y son un conocimiento muy exhaustivo de la historia local de las tierras ribereñas del Ebro. Junto a esta última labor individual, debe señalarse el empeño en la organización de encuentros periódicos que ha tenido una doble función. De una parte, potenciar la investigación a cargo de los historiadores locales y despertar el interés por esta historia en el territorio de los propios vecinos con fines divulgativos y, de otra, atraer y coadyuvar los intereses de historiadores académicos para reflexionar e investigar en temas afines a la historia del municipio y de la organización local desde una visión más general o global.

Las actas transcriben con fidelidad el desarrollo de las jornadas que se iniciaron, tras las preceptivas palabras de inauguración de los organizadores de las mismas dedicadas al magisterio del profesor Josep María Font Rius. Se trata de un más que merecido homenaje a quien ha dedicado una parte fundamental de su investigación a la tipificación del municipio y su régimen jurídico en Cataluña.

El análisis global de la publicación permite distinguir e interpretar los trabajos publicados en tres bloques que podemos caracterizar de lo particular a lo general. A saber: en el primero se incluyen los estudios propios de la historia local de la localidad

anfitriona. En el segundo, los trabajos relativos a la historia del municipio en el Principado y, en el tercero, los artículos centrados en la descripción de la constitución del régimen local de los reinos y territorios vecinos.

En el primer bloque podemos reseñar un grupo de ponencias y de comunicaciones. Entre ellas, la del mismo coordinador de las jornadas que publica una aproximación al tema bajo el título «Senyoria i municipi a la Fatarella», mientras que el jurista e historiador local Vicens Subirats se centra en el estudio de las ordenanzas locales en el trabajo que lleva por título «Les Ordinacions de la Fatarella de 1705». Justamente, cierran la publicación, a modo de apéndice, las citadas Ordenanzas de la Fatarella, otorgadas en 1705, en una nueva edición que recuerda que la primera edición de las mismas fue publicada, precisamente, en las páginas de esta tribuna por el homenajeado profesor Font Rius en el hoy lejano año de 1961.

Junto a las ponencias se agrupa un bloque de comunicaciones que se centran temáticamente en aspectos diversos del municipio anfitrión de la Fatarella, del que incluso se recoge la ruta histórica ilustrada por el casco antiguo a cargo de Dña. Gemma Camarasa, técnica de turismo municipal. El historiador local Miquel Villagrasa publica dos comunicaciones. La primera, con el título «La Fatarella, la població de 1817. Cens de la població fet pel rector de la parròquia», dedicada al estudio del padrón hecho en 1817 por el párroco Joan Selma siguiendo instrucciones de su ordinario Manuel Ros de Medrano y conservado en el Arxiu Històric Diocesà de Tortosa. La segunda, con el título «Els batlles i regidors de la Fatarella als s. XVIII i XIX», publica un completo elenco de los miembros del consejo municipal en el período 1719-1832 con datos extraídos de los registros de la Real Audiencia borbónica, hoy conservados en el Archivo de la Corona de Aragón. Debe saberse que los cargos municipales eran elegidos por la Real Audiencia, en nombre del rey, de las ternas de candidatos seleccionados previamente por el comendador hospitalario de la encomienda sanjuanista de Vilalba. Ambos trabajos podrán ser la base sólida de estudios prosopográficos.

D. Ventura Castellvell, profesor del IES Joan Boscà de Barcelona, en «El «Llibre de lligallo de abelles» de Ginestar (1816)» presenta una interesante aportación sobre la historia de la apicultura en un territorio en el cual esa tradición perdura hasta la actualidad. Tras reseguir la legislación sobre esta actividad ya documentada en las *Costums de Tortosa* (1279) hasta el «lligallo» de 1816, que transcribe en un apéndice al estudio.

La última de las comunicaciones es la presentada por el profesor Josep Capdeferro, de la Universitat Pompeu Fabra, que con el título «Tortosa a les sessions de Corts catalanes de 1632: Pere Joan Miravall, un síndic fatarellut «al peu de la obra»», se plantea una aproximación práctica y casuística al teórico mandato imperativo de los síndicos municipales en las Cortes en las que actuaban como procuradores, a partir de la actuación del jurista Pere Joan Miravall en las mencionadas Cortes y a través del testimonio directísimo de su correspondencia. El resultado del análisis constata la relatividad del mandato imperativo en manos de hábiles y experimentados síndicos como el protagonista Miravall. Éstos llegan a tener una posición muy libre que les llega a convertir, en algunos momentos, en auténticos árbitros en su propio beneficio en un período en el que las tensiones entre las posiciones políticas sobre la posición del rey y la comunidad en vísperas de la Guerra de Separación.

En el segundo bloque, centrado en el régimen municipal catalán, se encabeza con la conferencia inaugural de las jornadas que corrió a cargo del profesor Tomás de Montagut, catedrático de la Universidad Pompeu Fabra, con el título «Les universitats de les ciutats i viles medievals de Catalunya i el seu dret: dels usos, costums, privilegis i llibertats a les ordinacions municipals». Complementaria a ésta es la conferencia de clausura que, con el título «L'organisation municipale dans les comtés de Roussillon et de

Cerdagne», desarrolló el doctor Jacques Poumarède, profesor de la Université de Toulouse I. La publicación de la misma ofrece un repaso al desarrollo del municipio en los condados catalanes del Rosellón y la Cerdaña, que constituyen una parte del núcleo duro de la que se llegó a llamar, ya en tiempos medievales, la *Catalunya vella* en contraposición a la *Catalunya nova* de la expansión por los llanos de Lleida y el territorio de Tarragona y Tortosa. Finalmente, el profesor Antoni Passola, de la Universitat de Lleida, entre los dos citados trabajos, publica su estudio sobre «El model municipal català abans de la Nova Planta». Con estos tres trabajos el lector obtiene una útil visión de síntesis del régimen municipal catalán.

En el tercer y último bloque se ha tejido a varias manos un fresco contrapuesto –verdadero ejercicio que facilita una historia del derecho comparada sobre el fenómeno municipal– a cargo de diversos historiadores del Derecho con la finalidad de plantear un verdadero políptico de la formación y desarrollo del régimen local o municipal en los distintos reinos y territorios peninsulares. Así, el profesor Félix Martínez Llorente, de la Universidad de Valladolid, escribe sobre «El régimen gubernativo municipal en los reinos de León y Castilla (siglo XI – principios del XVIII): notas para el estudio de una evolución institucional». El profesor Jesús Morales, de la Universidad de Zaragoza, analiza «El municipio aragonés en el sistema de Fueros y Observancias». El profesor Vicent Garcia Edo, de la Universitat Jaume I, publica «Els orígens del dret municipal al Regne de València (1232-1284)». El profesor Antoni Planas Rosselló, de la Universitat de les Illes Balears, aporta una visión muy completa sobre «El municipio en el Reino de Mallorca». Finalmente, la profesora María Rosa Ayerbe, de la Universidad del País Vasco, aporta una extensiva exposición sobre «El municipio bajomedieval y altomoderno en los Territorios Vascos y en el Reino de Navarra».

En definitiva, nos encontramos con los resultados de una iniciativa que auguramos que no será la última que, a la par que ilumina la historia sobre un municipio particular –La Fatarella y sus tardías ordenanzas–, lo hace de manera global sobre el régimen municipal del Antiguo Régimen, al agrupar en un mismo volumen un conjunto de importantes aportaciones de relevantes investigadores que sintetizan y permiten establecer una visión comparativa de largo alcance cronológico.

ALBERTO ESTRADA-RIUS

SOLLA SASTRE, María Julia. *La discreta práctica de la disciplina. La construcción de las categorías de la responsabilidad judicial en España, 1834-1870.* Madrid, Congreso de los Diputados (Colección monografías, 83), 2011, 714 pp. ISBN: 978-84-7943-406

Creer que lo constitutivo en la historia del derecho contemporáneo viene determinado jurídicamente por la letra de los preceptos constitucionales y políticamente por el signo de las leyes fundamentales sucesivamente vigentes es una de esas falacias, tan fáciles de entender como difíciles de evitar, por quienes cultivan la historiografía jurídica decimonónica. Este libro muestra que no es imposible desprenderse de ese lastre, y el extenso desarrollo de su argumento es un contundente ejemplo de que una historia sustantivamente constitucional no deja de serlo, sino todo lo contrario, por dejar muy al margen las normas formalmente constitucionales atinentes a su objeto.

Y no es que la responsabilidad de los jueces carezca de mención en las leyes fundamentales que rigieron a lo largo de los años que esta monografía contempla. Los artículos 67 de la Constitución de 1837, 70 de la de 1845 y 98 de la de 1869 hacían al